

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	50

Viernes 4 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del sábado 27 de Febrero núm. 38.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Cecilia Alonso en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Isidro Lopez, quinto del último reemplazo por el cupo de esa capital, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene:

Vistos el párrafo segundo del artículo 76 y la regla 1.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 11 y 18 de Diciembre de 1861 y 6 de Febrero de 1863:

Considerando que el espresado mozo ha justificado hallarse con las circunstancias necesarias para gozar la escepcion del citado párrafo segundo del art. 76, pues si bien tiene un hermano mayor de 17 años, es religioso profeso del Colegio de Misioneros Jesuitas, y como tal está material y moralmente imposibilitado de atender á la subsistencia de la madre:

Considerando que por esta causa se halla comprendido, si no en la letra, al menos en el espíritu de la regla 1.ª del art. 77 citado, y en su consecuencia no priva al referido quinto de la cualidad de hijo único en sentido legal;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio militar al referido Isidro Lopez, mandando en su consecuencia que se le dé de

baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al mismo tiempo ha tenido á bien resolver S. M. que se circule esta disposicion para que se tenga presente en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice, con fecha 28 de Enero próximo pasado, lo que sigue:

Se ha enterado S. M. la Reina (Q. D. G.) de una esposicion de D. José Morales y Rodriguez, solicitando se recomiende á los Ayuntamientos la suscripcion al periódico titulado *El Madrileño*, que se consagra principalmente á asuntos de Administracion, economía política, comercio, industria, literatura y artes. En su vista y considerando de utilidad para los pueblos el conocimiento diario y progresivo de estas materias, y la instruccion que puede proporcionar á los Ayuntamientos para el

buen desempeño de las atribuciones que la ley les confiere, S. M. se ha dignado resolver que se recomiende el citado periódico; así en el concepto de que las Municipalidades que voluntariamente se suscriban, les será de abono en sus cuentas el importe de la suscripcion. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial. Segovia 2 de Marzo de 1864.—El Gobernador, José de La-fuente Alcántara.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Presupuestos.

CIRCULAR.

Vista la morosidad con que algunos de los pueblos de esta provincia cumplen las órdenes que emanan de mi autoridad, y no debiendo consentir por mas tiempo que estas sean desobedecidas, sin embargo de haber sido requeridos en diferentes cir-

culares, he acordado prevenirles, por última vez, que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no remiten los presupuestos adicionales referentes al año económico de 1863 á 1864 y los ordinarios al año próximo venidero, me veré en la indispensable necesidad de exigirles la multa de 100 reales con que quedan conminados, y si esto no bastase nombraré comisionados que á costa de los Alcaldes y Secretarios permanezcan en el pueblo hasta que lo verifiquen. Segovia 3 de Marzo de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

DISTRIBUCION DE FONDOS

aprobada en sesion de hoy por el Consejo provincial, en union del Diputado que concurrió de los residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1863 á 1864 en el mes de Abril próximo, formada con arreglo á lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

Capítulos. Artículos.	Reales.	Cs.
1.º Gastos del personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	9.791	63
» de material.....	1.666	66
3.º Gastos de material de la Junta de construcciones civiles.....	300	
del personal de la Junta de Agricultura.....	583	33
1.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	583	33
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes.....	2.833	33
Gastos de dibujo é indemnizaciones que devenguen los mismos.....	1.400	
Alquileres de la casa que ocupa la Diputacion y Consejo provincial.....	1.200	
1.º Para gastos del Instituto de segunda enseñanza á cuenta del déficit que en su presupuesto resulta.....	7.432	77
Para sueldo del Inspector de escuelas.....	750	
2.º » sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública.....	583	
» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros.....	2.458	31
» gastos de material de la misma.....	500	
3.º Para satisfacer á la Tesorería el tercer trimestre de la consignacion de gastos de la Biblioteca provincial.....	1.537	50
4.º Para gastos del personal del Museo.....	420	
1.º Para gastos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia,	1.246	24
estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid.....	2.000	
3.º Para gastos de la Casa de Misericordia á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	700	
» » » Asilo de Huérfanos á cuenta de idem idem.....	8.000	
» » » de Maternidad á cuenta de idem idem	1.400	
4.º Para gastos de la Casa de Espósitos de Sepúlveda á cuenta de idem idem.....	10.000	
6.º Unico. Sueldos de Peritos agrónomos y Guardas mayores de montes.....	3.108	32
2.º Para sobreprecio de bagajes.....	10.000	
7.º 3.º » impresion del Boletin oficial.....	8.300	
5.º » suscripciones.....	300	
Para obras de caminos vecinales.....	20.000	
1.º » sueldos de los Directores de los mismos.....	1.916	66
» gastos del material é indemnizaciones que devenguen.....	1.500	
» haberes de los capataces y peones camineros.....	3.550	
8.º Sueldo del Perito agricola.....	666	66
» del Depósito de caballos padres.....	800	
3.º Premios á los plantadores de árboles.....	10.000	
Gastos de adquisicion de pús varioloso.....	200	
4.º Gratificacion del Auxiliar del Archivero provincial.....	120	
9.º Unico. Gastos imprevistos.....	8.000	
Total Rvn.....	123.547	74

Segovia 3 de Marzo de 1864.—El Gobernador Presidente, José de Lafuente Alcántara.—El Diputado provincial, Juan Rivas Orazco.—El Consejero provincial, Angel Mata Majuelo.—El Consejero provincial, Mariano Perez Balsera.—El Secretario de la Diputacion y Consejo, Federico de Orduña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Hallándose vacantes dos becas de gracia en el Seminario Conciliar de esta ciudad, costeadas de los fondos de la estinguida Junta de nobles Linajes, se anuncia al público por medio del presente á fin de que los que se crean con derecho á ellas remitan á la Secretaría de esta Municipalidad sus reclamaciones, acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que pasados quince dias de la fecha de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se procederá á su provision en el que acredite mejor derecho. Segovia 1.º de Marzo de 1864. —El Presidente interino, Francisco Perez Castrobeza.

Gobierno de la provincia de Oviedo. — Seccion de Fomento. — Obras públicas.

Debiendo proveerse por concurso, y en su caso por oposicion, una plaza de Director de caminos vecinales y cuatro de Auxiliares delineantes creadas todas por la Diputacion provincial, con el sueldo anual de doce mil reales la de Director, ciento cincuenta reales de gratificacion por cada kilómetro de camino que proyecte, aprobados que sean los planos, presupuesto y condiciones para la ejecucion de las obras, y quince reales de dietas por cada dia de los que ocupen en las operaciones de campo fuera de su residencia oficial, satisfechos los primeros por los fondos de la provincia, y estos por los de la prestacion personal redimida del distrito municipal en cuyo término presten el servicio; y las de Auxiliares delineantes con el sueldo de 6.000 rs. tambien anuales, se anuncia á los aspirantes que han de presentar en la Seccion de Fomento de este gobierno, en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas en la forma que se determina en el adjunto programa aprobado por la Diputacion provincial á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia. Oviedo 18 de Febrero de 1864. —El Gobernador accidental, Gumersindo Solis.

Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren para optar á las plazas de Directores de caminos y Auxiliares delineantes, que se han de proveer por la Excm. Diputacion de esta provincia.

Artículo 1.º Los aspirantes á las plazas de Directores, que posean el título de Ayudantes de Obras públicas ó de Directores de caminos vecinales, presentarán sus solicitudes acompañando los respectivos títulos y certificacion de los funcionarios á cuyas órdenes hayan servido, que acredite

una práctica por lo menos de tres años en dichos destinos.

Art. 2.º Las personas que del mismo modo opten á las plazas de Delineantes, auxiliares de aquellos y tengan título de tales, espedido por la Direccion general de Obras públicas ó de Sobrestantes, acompañarán tambien á la solicitud, certificacion analogá de haber practicado durante tres años las operaciones propias de dichos destinos.

Art. 5.º Serán de especial recomendacion cualesquiera otros servicios que los aspirantes acrediten haber prestado, ó títulos académicos que reunan como de maestros de obras, peritos agrimensores ó empleados temporeros de obras públicas que acreditarán con los atestados correspondientes.

Art. 4.º El dia que por el tribunal competente se designare, presentarán los aspirantes, cuyas solicitudes hayan sido admitidas, los trabajos que se espresarán: los que opten á las plazas de Directores de caminos, un proyecto completo de un trozo de camino, de un kilómetro por lo menos, con arreglo á las prevenciones de los formularios de carreteras aprobados por Real orden de 1.º de Marzo de 1859 y reformados en 25 de Febrero de 1865, y los aspirantes á los otros cargos espresados, uno ó varios dibujos topográficos de regular dificultad.

Art. 5.º Los primeros satisfarán cuantas observaciones se les hagan por los jueces respecto del proyecto presentado, y los segundos copiarán en el acto el trozo ó trozos que de sus mismos dibujos se les designe.

Art. 6.º Reunidos estos datos, el tribunal calificará las circunstancias de cada individuo de los que hayan acudido al concurso y hará la clasificacion conveniente, proponiendo el nombramiento de los que juzgue mas acreedores á la obtencion de las plazas indicadas. Si alguna quedase por proveer por no reunir los aspirantes suficientes cualidades, ó por no presentarse el número necesario de estos se harán los nombramientos restantes por oposicion en la forma siguiente:

Art. 7.º Para optar á las plazas espresadas por oposicion, se necesita ser mayor de 20 años y haber observado siempre una conducta irreprehensible, lo que se acreditará con los documentos acostumbrados, acompañando además certificacion de un facultativo competentemente autorizado, que demuestre no padecer vicio ó indisposicion alguna que pueda impe-

dir al interesado dedicarse á las faenas un tanto duras, que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimientos de obras. Además, se acreditarán los conocimientos espresados en el artículo siguiente y en la forma que el mismo indica.

Art. 8.º Los aspirantes á las plazas de Directores sufrarán un examen distribuido en tres ejercicios; entre los cuales mediará por lo menos el intervalo de tres dias de las materias siguientes:

Primer dia. Aritmética, álgebra hasta la resolucion de las ecuaciones de 2.º grado inclusive y geometria.

2.º dia. Complemento del álgebra, teoria de los logaritmos, trigonometria rectilínea, levantamiento de planos, nivelacion y agrimensura y nociones de geometria descriptiva y de mecánica.

3.º dia. Conocimiento de materiales, corte de piedras y de maderas, construccion, caminos y nociones de la legislacion de Obras públicas.

Se advierte que el examen se hará con arreglo al programa detallado que se repartirá oportunamente.

Art. 9.º El examen para las plazas de Delineantes auxiliares de los Directores, constará de dos ejercicios separados por el mismo intervalo, en los cuales se distribuirán las materias en la forma siguiente:

Primer dia. Aritmética con la teoria de quebrados y números complejos, potencias y raices cuadrada y cúbica y el conocimiento del sistema decimal, geometria hasta la medicion de superficies y volúmenes y resolucion de problemas de una y otra parte de las matemáticas.

2.º dia. Nociones de topografía y levantamiento de planos, y uso de los instrumentos que se emplean en los trazados de carreteras. Dibujo lineal ó topográfico.

Art. 10. Los aspirantes á las plazas de Directores de caminos vecinales, cuyos ejercicios anteriores hayan merecido la competente aprobacion, recibirán los datos necesarios para la formacion del proyecto de un trozo de camino y se ocuparán en resolverlos hasta la presentacion completa del proyecto, con arreglo á los formularios vigentes, cuyas operaciones verificarán en la habitacion que al efecto se designe, sin comunicacion con persona alguna, que pueda facilitarles datos de cualquiera clase. En este ejercicio no deberán invertirse mas de tres dias los aspirantes.

Art. 11. Reunidos estos datos, el tribunal, cuyos actos habrán sido públicos, hará á la Excm. Diputacion provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 18 de Febrero de 1864. — El Gobernador accidental, Gumersindo Solis.

Juzgado de primera instancia de Roa.

D. Crispulo Durango, Escribano del número y Juzgado de Roa y su partido.

Doy fé: de que en el expediente que por mi testimonio se sigue por óbito de D. Patricio Olavarría se halla el edicto cuyo tenor literal es el siguiente: D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido. Hago saber: Que acordada á instancia del procurador Aranz que representa al Licenciado Don Pedro Perotez, como actual esposo de Doña Antonia Andra de Molinero, y para reintegrar á esta Señora de los 629,861 rs. á que es acreedora preferente ejecutoriada de la testamentaria del primer consorte dicho D. Patricio por aportaciones que hiciera á este matrimonio: la venta de los predios correspondientes al mismo caudal, se señalan á continuacion dichos bienes con la tasacion que se hizo de los mismos en el año pasado de 1857, y son los siguientes: una casa en esta poblacion á la calle de la Trinidad, que baja á la plaza lindante con la citada calle: otra casa que se dirá despues de esta testamentaria con los accesorios de una cochera, corrales, cobertizo largo, existente y junto al propio edificio: otro cubierto de tabla en dichos corrales, una cuadra en ellos mismos que cubre el valdal: otra cuadra larga que hay asimismo en ellos subterránea y el sitio que ocupa el picadero, patio y jardin adjuntos á la misma casa, tasado todo en 152.957 reales: otra casa junto á la anterior que hace esquina á la Plaza Mayor y su entrada la tiene por el soportal largo de la misma, lindante á otra de D. Julian Gonzalez, hoy sus herederos, vecino que fué de Pedrosa, tasada en 8.840 rs.: otra casilla próxima á las dos anteriores donde dicen el callejon de Pepil por el cual tiene su entrada y linda con los corrales ya indicados y la calle ó callejon ya referido, tasada en 5.452 rs.: otro cobertizo donde están las piedras de moler, el jardin indicado en los corrales de la casa grande á la parte de atrás, el callejon servidumbre para las cuadras, las otras cuadras pequeñas con inclusion del pozo y la cochera á la calle de la Trinidad cerca de los anteriores edificios, tasado todo en 15.505 rs.: una casa en las afueras de esta poblacion donde dicen el Puesto, con su cobertizo, corral, cuarteles, pajares y entrada á la casa, cerca todo con otra de los herederos de Juan Monedero y los caminos que van á Mambrilla y Balcabado, ta-

sado en 15,059 rs.: otro corral en el mismo sitio del Puesto cerca á la casa anterior y camino que vá á Peduza en 4,270 rs.: otro corral estramuros tambien de esta villa junto á la caba y puerta de aquel nombre, lindante á caminos que dirigen á varios puntos, tasado en 1,052 rs.: otro corral para ganado lanar titulado el Redondo á los del Monte, cerca tierra del caudal que se vende en 2,995 rs.: un sitio de casa en esta poblacion á la calle que de la puerta de San Estéban dirige á la puerta arrabal, que tiene de linea al Mediodia quince piés y medio, por el Norte trece y medio, fondo cuarenta y siete que hacen seiscientos ochenta y un piés cuadrados, tasados á real cada uno: dos cubas en la bodega nombrada de la Parra que se componen de trescientas veinte cántaras, en la cual son porciones los herederos de D. Ramon de Ortigüela y otros, tasadas con los sitios y accesorios en 1,280 rs.: un huerto á Carra la cueva con varios frutales que cabe cuatro celemines de primera, con riego y agua corriente, confinante al rio Oñero y herederos de Santiago Garay en 600 rs.: una tierra en la Vega de esta villa á Carra-berlanga, de siete celemines de primera, con riego cerca

de herederos de Antonio Arrontes, Félix Gomez, Martina Estéban y Fernando Zapatero en 1,575 rs.: unas eras de pan trillar á las de la Cruz de San Pelayo, de cuatro celemines de primera que surcan con tierra del caudal que se vende y la Cruz en 200: otras cincuenta y siete fanegas de secano de segunda y tercera calidad en calorze pedazos, situados en término de esta villa, tasadas aquellas en 22,180 rs.: diez pedazos de viña tambien en este término que componen diez y seis mil cuatrocientas treinta y seis cepas, segun el inventario, tasadas en 27,550 rs.: otra viña que á la formacion de aquel estaba cercada y tenia un colmenar y hoy ni uno ni otro á las Tenerías, lindante con el rio Duero y camino de Piteos, no resulta las cepas que tiene aunque si que son de segunda calidad y tasada en 5,500 rs.: una huerta con algo de tierra de secano: un soto con estanque de aguas para el riego general situado en término de la ciudad de Valladolid sobre la margen del rio Pisuerga: otra casa de habitacion alta y baja y otra oficina en su centro que todo lleva el nombre de «Casa de la Cadena» que linda entre Oriente y Norte con ribera de mayorazgo de Salce-

do, Oriente y Mediodia dicho rio Pisuerga y entre Mediodia y Poniente ribera de viñedo y frutales de herederos de D. Manuel de Gardogue, cuya huerta contiene mil quinientos estadales cuadrados de diez piés de lado que componen dos y media obradas de seiscientos estadales cada uno, entre cuyos terrenos hay unos corrales caidos, siendo el arbolado tallar de olmo y álamo, tasado en 25,875 rs.: un capital de censo de 1,700 rs. que gravita contra Miguel Llorente, de esta vecindad, con rédito anual de 51: otro contra Andrea Hermosa, tambien vecina de esta villa, en favor del difunto Olavarria de 1,100 rs. de capital y 55 de réditos anuales: otro de 5500 rs. contra el pueblo de Peduza y en favor del mismo Olavarria con rédito anual de 3 por 100: el dominio directo de un censo perpétuo de veinte fanegas de pan mediado y veinte y cuatro gallinas que el concejo del pueblo de Pievinga pagaba anualmente al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña que corresponde á la testamentaria de Don Patricio por compra que hizo de este censo á la Nacion, cuyo capital en reales vellon no consta cuál sea, segun manifestacion de la parte: otro

censo en favor de dicho Olavarria contra la villa de Algeto y sus vecinos de 407,000 rs. de capital: otro en favor del mismo contra el pueblo de Chamberi de 20,000 rs. de principal y otros dos el uno de 6,000 y el otro de 1,000 reales que gravitan contra dicho pueblo y en favor del Sr. Olavarria, sin que resulte respecto de estos cuatro censos el interés ó rédito anual que producen. En consecuencia las personas que gusten interesarse en la subasta de indicados bienes pueden acudir con sus solicitudes de postura al acto del remate en el dia primero de Abril inmediato y hora de las diez á doce de su mañana en el sitio de costumbre de esta poblacion que es el señalado para el efecto por este Tribunal, que á peticion del Sr. Perotes ha dispuesto igualmente se abra la citacion por el tipo de las dos terceras partes del valor ó tasacion de los prédios rústicos y urbanos, y por una mitad el de los capitales de censos, bajo cuya forma serán admisibles las posturas que se verifiquen. Corresponde á la letra con su original á que me refiero caso necesario. Y para que conste y la parte pueda fijarle ó insertarle donde le convenga, pongo este que signo y firmo en Ros 25 de Febrero de 1864.—V.º B.º Juan Cano Latur.—Crispulo Durango.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Febrero de 1864.

Número del Boletin	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
14	23 de Enero.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden disponiendo que los Directores generales propongan en terna á dicho Ministerio la provision de las vacantes de empleos cuyo nombramiento esté reservado á S. M. en los reglamentos é instrucciones vigentes.
14	2 de Enero.....	Idem.....	Real orden acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes.
14	29 de Enero.....	Gobierno militar.....	Circular previniendo á los Alcaldes dispongan que los Milicianos provinciales se presenten en esta capital el 14 del mes de Febrero.
15	1.º de Febrero...	Gobierno de provincia.....	Distribucion de fondos aprobado por el Consejo provincial en union de los Diputados residentes en esta capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial del año económico de 1863 á 1864, del mes de Marzo.
15	21 de Enero.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden dando de baja en el ejército al Teniente de Infantería, núm. 33, Sevilla, D. Manuel Alderete y Chia y el de igual graduacion, núm. 16, Castilla, D. José Clement y Jigoh.
16	3 de Febrero....	Gobierno de provincia.....	Estadística; circular referente á los individuos que en los años de 1862 y 1863 percibieron haberes de los fondos municipales.
17	2 de Febrero....	Ministerio de Estado.....	Real orden resolviendo que las personas invitadas por los diferentes Ministerios á asistir á la ceremonia de la presentación del Infante ó Infanta que, Dios mediante, S. M. dé á luz concurrán á este solemne acto sin luto.
17	30 de Enero.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden aprobando el acuerdo del capital actual del Banco España.
17	27 de Enero....	Idem.....	Real orden autorizando á los Ayuntamientos la adquisición de la máquina sembradora de la invencion de D. Pedro Martínez Lopez.
18	8 de Febrero....	Gobierno de provincia.....	Relacion de las personas que hasta el 31 de Enero último han reclamado su inclusion en las listas electorales.
19	12 de Febrero....	Ministerio de la Gobernacion....	Dando conocimiento como S. M. la Reina ha dado á luz una robusta Infanta.
21	15 de Febrero....	Presidencia del Cons.º de Minist.	Designando la religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta, que dió á luz la Reina nuestra Señora.
22	1.º de Febrero....	Ministerio de la Gobernacion....	Real decreto resolviendo que los bienes inmuebles y los derechos reales que el Estado ó las corporaciones civiles poseen ó administren, se inscriban desde luego en los registros de la propiedad de los partidos en que radiquen.
23	20 de Febrero....	Gobierno de provincia.....	Estadística; interrogatorio á animales dañinos ó insectos.
24	19 de Febrero....	Presidencia del Cons.º de Minist.	Real decreto concediendo amplia y general amnistia para todos los delitos puramente políticos.
25	25 de Febrero....	Gobierno de provincia.....	Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Enero, rendida por la Depositaria de este Gobierno.
25	25 de Febrero....	Idem.....	Circular de la Junta provincial para promover socorros para Manila.
26	27 de Febrero....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden concediendo á los compradores de bienes nacionales que antes del 1.º de Abril próximo anticipen alguno de los pagarés que tengan suscritos la diferencia hasta un total de 7 por 100 al año.